

DICIEMBRE 2025

CONSULTA LABORAL:

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL REPORTE DE ACCIONES EN MATERIA DE IGUALDAD SALARIAL

Ámbito:

El Ministerio del Trabajo, mediante el Acuerdo Ministerial No. MDT-2025-185, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 178 de 4 de diciembre de 2025, reformó el reglamento que operativiza el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica para la Igualdad Salarial entre Mujeres y Hombres.

La reforma introduce, por única ocasión, una ampliación del plazo para que los empleadores del sector público y privado reporten las acciones implementadas en materia de igualdad salarial y no discriminación.

Antecedente:

La Ley Orgánica para la Igualdad Salarial entre Mujeres y Hombres estableció la obligación de que empleadores e instituciones del Estado adopten y reporten acciones orientadas a garantizar la igualdad de remuneración, erradicar la discriminación salarial y promover un entorno laboral libre de violencia y desigualdad de género.

Para operativizar este mandato, el Ministerio del Trabajo expidió un reglamento que fijó la obligación de reportar anualmente, durante el mes de enero, las acciones ejecutadas a través de un módulo o sistema informático institucional.

Sin embargo, considerando las dificultades operativas y la necesidad de asegurar un adecuado cumplimiento normativo, la autoridad laboral resolvió extender de manera excepcional el plazo para el registro de dicha información.

Contenido y puntos relevantes:

- **Ampliación excepcional del plazo**

Se amplía, por esta única ocasión, el plazo para reportar las acciones previstas en el reglamento de igualdad salarial hasta el 30 de noviembre de 2026.

- **Sujetos obligados**

La disposición aplica a:

- Empresas del sector privado.
- Instituciones y empresas del sector público.

- **Sistema de reporte**

La información deberá ser ingresada en el módulo o sistema informático habilitado por el Ministerio del Trabajo, siendo la autenticidad y veracidad de los datos de exclusiva responsabilidad del empleador o de la máxima autoridad institucional.

- **Vigencia inmediata**

El Acuerdo Ministerial entra en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Implicaciones para empleadores:

- Se concede un mayor margen de tiempo para cumplir con las obligaciones de reporte en materia de igualdad salarial.
- Permite a las organizaciones planificar, estructurar y documentar adecuadamente sus acciones internas.
- El incumplimiento del nuevo plazo podría derivar en procesos de control e inspección laboral.
- Refuerza la responsabilidad institucional en la promoción de la igualdad de género y no discriminación en el ámbito laboral.

Recomendaciones:

1. Revisar las acciones internas implementadas en materia de igualdad salarial y no discriminación.
2. Preparar con anticipación la información que deberá cargarse en el sistema del Ministerio del Trabajo.
3. Capacitar al área de talento humano sobre las obligaciones derivadas de la ley y su reglamento.

4. Verificar oportunamente el funcionamiento del módulo informático habilitado por la autoridad laboral.
5. No esperar al vencimiento del plazo para evitar observaciones o contingencias administrativas.

Fuente: Ministerio del Trabajo del Ecuador. (2025). Acuerdo Ministerial No. MDT-2025-185, que reforma el Reglamento para operativizar el proceso de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica para la Igualdad Salarial entre Mujeres y Hombres. Suplemento del Registro Oficial No. 178, 4 de diciembre de 2025.

DICIEMBRE 2025

CONSULTA TRIBUTARIA:

VIGENCIA DE LA TARIFA GENERAL DEL IVA DEL 15% Y FACULTAD DEL EJECUTIVO PARA SU MODIFICACIÓN

Ámbito:

El Servicio de Rentas Internas (SRI), mediante la Circular No. NAC-DGECCGC25-00000006, dirigida a los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), recordó el marco jurídico aplicable a la tarifa general del IVA, precisando que esta se mantendrá vigente mientras no exista una modificación expresa dispuesta mediante Decreto Ejecutivo.

La Circular tiene como finalidad uniformar criterios y una correcta aplicación del régimen tributario, conforme a los principios constitucionales y legales que rigen el sistema fiscal ecuatoriano.

Antecedente:

El régimen tributario ecuatoriano se rige por los principios de legalidad, generalidad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, conforme la CRE y el Código Tributario.

En este contexto, la normativa vigente establece que la tarifa general del IVA solo puede ser modificada por el Presidente de la República, previo cumplimiento de los requisitos legales y técnicos correspondientes.

Durante el año 2025, se dispuso el incremento temporal de la tarifa del IVA del 13% al 15%, considerando la situación de las finanzas públicas y la balanza de pagos. Frente a consultas y criterios diversos, el SRI emitió la presente Circular para reafirmar la vigencia de dicha tarifa.

Contenido y puntos relevantes:

- **Facultad normativa del SRI**

El SRI, en ejercicio de sus atribuciones legales, puede emitir circulares de carácter general para la correcta aplicación de las normas tributarias y para asegurar la eficiencia de su administración.

- **Principio de legalidad tributaria**

Los tributos, sus elementos esenciales y sus tarifas deben estar establecidos en la ley, y solo pueden ser modificados por la autoridad competente conforme el ordenamiento jurídico.

- **Vigencia de la tarifa del IVA**

Se recuerda expresamente que, si no existe un nuevo Decreto Ejecutivo que modifique la tarifa general del IVA, se mantiene vigente la última tarifa establecida, que actualmente corresponde al 15%.

- **Aplicación obligatoria para los sujetos pasivos**

Todos los contribuyentes sujetos al IVA deben aplicar la tarifa del 15% en sus operaciones gravadas, hasta que exista una modificación legal expresa.

- **Control tributario**

El SRI ejecutará acciones de control y fiscalización para verificar la correcta aplicación de la tarifa vigente del IVA, conforme lo señalado en la Circular.

Implicaciones para contribuyente:

- Obliga a mantener la aplicación correcta de la tarifa del 15% en la facturación y declaraciones de IVA.
- Reduce riesgos derivados de interpretaciones erróneas sobre un posible retorno automático a la tarifa del 13%.
- Refuerza la necesidad de actualizar sistemas contables y de facturación conforme a la normativa vigente.
- El incumplimiento puede generar determinaciones, intereses y sanciones tributarias.

Recomendaciones:

1. Verificar que los sistemas de facturación y contabilidad apliquen correctamente la tarifa del 15% de IVA.
2. Revisar las declaraciones presentadas para evitar inconsistencias o errores de cálculo.
3. Mantener seguimiento permanente a nuevos Decretos Ejecutivos o reformas tributarias.
4. Capacitar al personal contable y financiero sobre la correcta aplicación del IVA.
5. Atender oportunamente cualquier requerimiento o control del SRI.

Fuente: Servicio de Rentas Internas del Ecuador. (2025). Circular No. NAC-DGECCGC25-00000006, dirigida a los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado. Suplemento del Registro Oficial No. 192, 26 de diciembre de 2025.

DICIEMBRE 2025

CONSULTA SOCIETARIA:

LA COMPAÑÍA HOLDING O TENEDORA DE ACCIONES

Ámbito:

La compañía holding o tenedora de acciones es una figura societaria regulada por la Ley de Compañías, diseñada para permitir la organización, control y dirección estratégica de un conjunto de sociedades que conforman un grupo empresarial.

Su finalidad principal no es la producción directa de bienes o servicios, sino la adquisición y administración de acciones o participaciones de otras compañías, mediante las cuales ejerce control económico, administrativo o financiero.

Antecedente:

El crecimiento de estructuras empresariales complejas y la necesidad de centralizar decisiones estratégicas impulsaron el reconocimiento legal de la compañía holding como un instrumento de ordenamiento corporativo.

Esta figura permite a los grupos empresariales operar de manera coordinada, manteniendo la independencia jurídica de cada sociedad, pero bajo una dirección común que facilita la gestión, el control de riesgos y la planificación financiera.

Contenido y puntos relevantes:

- **Objeto social:** la compañía holding tiene por objeto la compra, tenencia y administración de acciones o participaciones de otras compañías, con el propósito de vincularlas y ejercer control mediante relaciones de propiedad, gestión, administración o resultados.
- **Conformación de grupos empresariales:** a través de la holding se estructuran grupos empresariales, permitiendo una organización jerárquica de las sociedades que lo integran, sin que estas pierdan su personalidad jurídica propia.
- **Decisión societaria:** la integración de una compañía a un grupo empresarial debe ser

aprobada por la Junta General de cada una de las sociedades participantes, garantizando la voluntad expresa de socios o accionistas.

- **Estados financieros:** cada compañía del grupo debe elaborar y mantener estados financieros individuales para fines de control, cumplimiento tributario y distribución de utilidades a los trabajadores.

Adicionalmente, el grupo puede elaborar estados financieros consolidados para otros propósitos, evitando duplicidad de trámites administrativos.

- **Autonomía y control:** la existencia de una holding no elimina la autonomía jurídica de las compañías controladas, pero sí permite una dirección estratégica centralizada, alineando políticas financieras, administrativas y operativas.
- **Supervisión:** cuando el grupo empresarial esté conformado por compañías sujetas a distintos organismos de control, la regulación y supervisión de los estados financieros consolidados se ejercerá conforme a las normas emitidas por las autoridades competentes.

Implicaciones para las empresas y contratistas:

- Facilita la planificación y control corporativo dentro de grupos empresariales.
- Permite optimizar la gestión administrativa y financiera.
- Refuerza la transparencia en la relación entre compañías vinculadas.
- Exige decisiones formales y documentadas a nivel de Junta General.
- Mantiene responsabilidades individuales para cada sociedad integrante del grupo.

Recomendaciones:

1. Definir claramente el objeto social de la compañía holding.
2. Documentar adecuadamente las decisiones de integración al grupo empresarial.
3. Mantener separación clara entre la contabilidad de cada compañía y la consolidación financiera.
4. Evaluar los efectos societarios, tributarios y laborales antes de estructurar un holding.
5. Contar con asesoría legal y contable especializada en gobierno corporativo.

Fuente: Ley de Compañías. Registro Oficial No. 312, 5 de noviembre de 1999 (emitida el 20 de octubre de 1999). Última reforma: Suplemento del Registro Oficial No. 269, 15 de marzo de 2023.

DICIEMBRE 2025

CONSULTA MERCANTIL:

EL CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Ámbito:

El Contrato de Transporte Terrestre de Pasajeros es una figura mercantil regulada por el Código de Comercio, mediante la cual un transportista autorizado se obliga a trasladar una o más personas de un lugar a otro, a cambio del pago de un pasaje y conforme a las condiciones de servicio ofrecidas y legalmente autorizadas.

Este contrato resulta esencial para garantizar la seguridad del pasajero, la correcta prestación del servicio y la determinación clara de las responsabilidades del operador de transporte, especialmente respecto del equipaje y la integridad del usuario.

Antecedente:

El crecimiento del transporte terrestre de pasajeros y su impacto en la movilidad nacional hizo necesaria la regulación expresa de esta relación contractual, con el fin de otorgar seguridad jurídica tanto a los pasajeros como a los operadores.

La normativa mercantil establece reglas claras sobre la emisión del pasaje, el manejo del equipaje, la responsabilidad por daños o pérdidas y la obligación de contar con seguros, fortaleciendo la confianza en el servicio y delimitando los riesgos propios de la actividad transportista.

Contenido y puntos relevantes:

- **Naturaleza del contrato:** el contrato se perfecciona mediante el acuerdo de voluntades y tiene como objeto el traslado del pasajero a su destino, previo pago del pasaje, bajo las

condiciones de servicio autorizadas.

- **Emisión del pasaje:** el transportista debe emitir un pasaje, el cual constituye prueba de la existencia del contrato y debe contener información mínima como: origen, destino, ruta, horario, nombre del pasajero, asiento asignado y capacidad de equipaje permitida.

- **Equipaje:** el equipaje permitido forma parte del valor del pasaje. El exceso puede generar cobros adicionales.

Cuando el pasajero entrega su equipaje al transportista, este debe entregar un talón o recibo, indispensable para su posterior reclamo.

- **Responsabilidad sobre el equipaje:** el transportista es responsable del equipaje entregado desde el momento de su recepción hasta su restitución en destino.

No será responsable por dinero, joyas, documentos u objetos de alto valor no declarados por el pasajero.

- **Presunción del estado del equipaje:** se presume que el equipaje se entrega en buen estado. El transportista puede rechazar equipaje deteriorado, peligroso o de procedencia dudosa.

- **Seguridad del pasajero:** el transportista es responsable de la seguridad del pasajero y de su equipaje una vez que estos ingresan al vehículo o son consignados para el transporte.

- Solo se exime de responsabilidad en casos debidamente comprobados de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo contar con una póliza que cubra estos riesgos.

- **Reclamos por pérdida o daño:** el pasajero puede reclamar por pérdida o daño del equipaje dentro de los quince días posteriores a la fecha en que fue o debió ser entregado. Vencido este plazo, se pierde el derecho de reclamo directo, sin perjuicio de otras acciones legales.

- **Seguro obligatorio:** las operadoras de transporte terrestre de pasajeros deben contar obligatoriamente con un seguro de responsabilidad, que cubra los reclamos presentados por los pasajeros.

Implicaciones para los operadores de transporte:

- Obliga a emitir pasajes con información clara y verificable.
- Refuerza la responsabilidad sobre la seguridad del pasajero y su equipaje.
- Exige la contratación y mantenimiento de seguros obligatorios.
- Incrementa la exposición a reclamos si no se cumplen los procedimientos de recepción y entrega de equipaje.
- Fortalece el estándar de diligencia en la prestación del servicio.

Recomendaciones:

1. Emitir pasajes completos y conservar respaldo de cada operación.
2. Entregar siempre comprobantes de recepción de equipaje.
3. Informar claramente a los pasajeros sobre límites y condiciones del equipaje.
4. Mantener vigente la póliza de seguro de responsabilidad.
5. Capacitar al personal en manejo de equipaje, atención al usuario y gestión de reclamos.

Fuente: Código de Comercio. (2019). Código de Comercio. Suplemento del Registro Oficial No. 497, 29 de mayo de 2019. Última reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 245, 7 de febrero de 2023.

DICIEMBRE 2025

1. Se expide la Norma de control que establece los requisitos y el procedimiento general que deben cumplir las cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda para reformar sus estatutos sociales.

Esta norma establece qué pasos deben seguir las cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales y asociaciones mutualistas cuando necesiten reformar sus estatutos sociales (por ejemplo, cambios internos de reglas, gobierno, denominación, etc.).

Se dio porque la SEPS necesita asegurar que las reformas estatutarias no afecten derechos de socios, no contradigan la ley, y mantengan la estabilidad del sector financiero popular y solidario. Y porque existían normas previas que se derogan y se reorganiza el marco para que el trámite sea más uniforme y verificable.

Sirve para:

- Aclarar qué documentos se deben presentar (solicitud, actas certificadas, cuadro comparativo del texto vigente vs. propuesto, pagos, etc.).
- Define el procedimiento de verificación: si falta algo, la SEPS pide subsanar; si no se corrige en el plazo, se archiva la solicitud.
- Da mayor seguridad jurídica para que reformas internas se hagan bien y con respaldo del organismo de control.

Fuente: Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. (2025). Norma de control que establece los requisitos y el procedimiento general que deben cumplir las cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda para reformar sus estatutos sociales (Resolución No. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INR-INSEPS-INGINT-2025-0006). Registro Oficial, No. 186, 17 de diciembre de 2025.

2. Se extiende la suspensión de los términos y plazos de los procedimientos administrativos sancionadores y coactivos, vinculados a actividades acuícolas, pesqueras y conexas, en todas sus fases; incluidos los recursos administrativos en proceso, por el plazo de un (1) mes.

Esta extensión se dio para evitar que los procesos sigan corriendo con plazos que podrían afectar el debido proceso o la capacidad real de atención de trámites en el sector y como medida administrativa para ordenar y racionalizar la gestión pública, evitando duplicidades u omisiones en la actuación administrativa.

Su objeto en concreto es dar un margen de tiempo para que administrados y autoridad puedan regularizar actuaciones, contestar o presentar recursos sin que venza el plazo durante

el periodo suspendido.

Reduce el riesgo de sanciones o cobros coactivos ejecutados con plazos corriendo en un contexto administrativo complejo y permite reordenar expedientes y actuaciones en cadena (sanción/coactiva/recursos) para una tramitación más clara.

Fuente: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. (2025). Se extiende la suspensión de los términos y plazos de los procedimientos administrativos sancionadores y coactivos vinculados a actividades acuícolas, pesqueras y conexas, en todas sus fases; incluidos los recursos administrativos en proceso, por el plazo de un (1) mes (Acuerdo No. 129). Registro Oficial, No. 182, 11 de diciembre de 2025.

3. Se actualiza y se instituye el “Régimen de Certificación de Capturas y Refrendación de Documentos” tendiente a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) en el Ecuador, para productos provenientes de la pesca.

Ecuador necesita reforzar la trazabilidad y legalidad del producto pesquero, especialmente para cumplir estándares internacionales (incluyendo exigencias externas como las vinculadas al combate de INDNR). Y alinear definiciones y controles con la normativa del sector: certificado de captura y trazabilidad como ejes de control, es por ello que se emite este nuevo régimen de certificación de capturas para frenar la pesca ilegal y proteger exportaciones.

Su objeto es:

- Garantizar que el producto pesquero pueda ser rastreado desde su origen hasta su destino final (trazabilidad).
- Evitar operaciones con embarcaciones ligadas a listas de pesca INDNR: por ejemplo, se restringe autorizar descarga de buques extranjeros listados por OROP reconocidas.
- Ayudar a empresas exportadoras y a la cadena pesquera a sostener mercados que exigen documentación completa y verificable.

Fuente: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. (2025). Se actualiza y se instituye el “Régimen de Certificación de Capturas y Refrendación de Documentos” tendiente a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) en el Ecuador, para productos provenientes de la pesca (Acuerdo No. MAGP-SRP-2025-0007-A). Registro Oficial, Suplemento No. 190, 23 de diciembre de 2025.

4. Se aprueba y se expide la “Política Nacional de Salud Mental 2025 - 2030

Se aprueba la Política Nacional de Salud Mental 2025–2030, como hoja de ruta estatal para orientar acciones públicas en prevención, atención y fortalecimiento del sistema de salud mental.

La salud mental se reconoce como parte del derecho a la salud y se vincula con otros derechos (educación, trabajo, seguridad social, buen vivir), por lo que requiere política pública específica y ésta tendrá el enfoque de alinear planificación y programas públicos al marco del Plan Nacional de Desarrollo y a la rectoría del Estado en salud.

Aplicación:

- Marca prioridades estatales para que instituciones de salud y actores públicos trabajen con un enfoque integral, continuo y coordinado.
- Sirve como base para programas, presupuestos y acciones de prevención y atención (por ejemplo, enfoques de equidad, universalidad, eficiencia).
- Da sustento institucional para ordenar esfuerzos intersectoriales (salud, educación, comunidad) frente a problemáticas de salud mental.

Fuente: Ministerio de Salud Pública. (2025). Se aprueba y se expide la “Política Nacional de Salud Mental 2025–2030” (Acuerdo No. 00001-2025). Registro Oficial, Segundo Suplemento No. 188, 19 de noviembre de 2025.

5. Se expide la Norma técnica para calificación de entidades públicas o privadas que brinden servicios de Auditoría de la Calidad de Facturación y Servicios de Salud y Planillaje – ACFSSYP.

Esta norma se expide porque ya existía una obligación previa vinculada a auditorías de facturación como mecanismo de control y pago dentro del relacionamiento entre redes públicas/privadas de salud, y se requería ordenar el proceso de calificación, y para que exista un sistema formal que asegure trazabilidad, evaluación documental, control y posibles medidas como retiro del certificado si corresponde.

Parámetros:

- Establece el trámite: generación de orden de pago, vigencia del pago, canales autorizados, validaciones y reglas de anulación si no se paga a tiempo.
- Define tiempos: revisión documental en 10 días, subsanación en 10 días si hay observaciones.
- Permite que el Estado y el sistema de salud cuenten con auditores calificados para respaldar la calidad de la facturación y mejorar control y transparencia del proceso.

Fuente: Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada. (2025). Norma técnica para calificación de entidades públicas o privadas que brinden servicios de Auditoría de la Calidad de Facturación y Servicios de Salud y Planillaje (ACFSSYP) (Resolución No. ACESS-ACESS-2025-0039-R). Registro Oficial, Suplemento No. 189, 22 de diciembre de 2025.

6. Se actualizan los rangos de las tablas establecidas para liquidar el impuesto a la renta de personas naturales, sucesiones indivisas y sobre herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiera el dominio, a título gratuito, de bienes y derechos, conforme el artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, para el período fiscal 2026.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno, la Administración Tributaria debe actualizar anualmente los rangos aplicables para la liquidación del Impuesto a la Renta y de los tributos relacionados con incrementos patrimoniales a título gratuito. Esta actualización se realiza con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), a fin de reflejar las condiciones económicas reales del país y preservar la progresividad del sistema tributario.

Su función es:

- Definir con claridad qué tablas rigen para el año fiscal 2026, tanto para renta anual de personas naturales como para impuestos asociados a herencias/donaciones.
- Dar seguridad a contribuyentes, empleadores y contadores para calcular retenciones, proyecciones y cumplimiento desde enero 2026.
- Evitar errores al declarar y ayuda a planificar cargas tributarias con reglas actualizadas.

Fuente: Servicio de Rentas Internas. (2025). Actualizar los rangos de las tablas establecidas para liquidar el impuesto a la renta de personas naturales, sucesiones indivisas y sobre herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiriera el dominio, a título gratuito, de bienes y derechos, conforme el artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, para el período fiscal 2026 (Resolución No. NAC-DGERCGC25-0000043). Registro Oficial, Segundo Suplemento No. 194, 30 de diciembre de 2025.